

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Imprenta-Tipografía*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que constan en las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un \$5 por \$10 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 7097

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de ultramar sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entienda hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pagarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 24 y 25 de Junio)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento del Cuerpo de Inspectores Provinciales de Sanidad, formulado por una Comisión que los mismos eligieron, en el que se propone la creación del Cuerpo facultativo dependiente de este Ministerio, en el que se ingresará solamente por oposición, formándose un escalafón por el orden numérico de los proyectos hechos por los Tribunales de las diversas oposiciones verificadas y que se celebren;

Que los dichos Inspectores hayan de estar en activo servicio, ó en excedencia mientras lo consientan las necesidades del mismo;

Que las Inspecciones Provinciales vacantes se provean por concursos cerrados, eligiéndolas los Inspectores por el orden numérico que tengan en el escalafón; que puedan solicitar permutas de Inspecciones de igual categoría, las que subsistirán mientras lo deseen ambos permutantes; que los Inspectores Provinciales no podrán ser trasladados a la Inspección análoga vacante, sino a petición suya ó de oficio, con expresión de causa justificada en expediente gubernativo con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno, ni ser separado sino por falta grave en virtud de expediente en el que se citará al interesado y el citado Real Consejo;

Que podrán solicitar licencias con arreglo a las disposiciones generales; que cuando por orden de Autoridad competente hayan de abandonar su residencia legal, para asuntos del servicio, disfrutará, en todos los casos, además de las dotaciones que tengan asignadas, de indemnización por gastos de viaje y de las dietas que se señalen, con cargo a los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó al particular, ó entidad que interese ó determine el servicio, según las disposiciones vigentes; que los Subdelegados más antiguos de las respectivas provincias sustituyan a los Inspectores en los casos de enfermedad ó ausencia de éstos; que el cargo de Inspector en activo sea incompatible con todo otro retribuido que pueda impedir el ejercicio constante de sus funciones ó quebrante su residencia legal, y que tengan derecho

á usar en los actos oficiales el uniforme que se acuerde, además de los distintivos ya autorizados, estando obligados á cumplir todos los deberes que les corresponden y los servicios de su competencia que se les ordene:

Vistos la Instrucción general de Sanidad y disposiciones complementarias:

Considerando que el expresado proyecto se inspira en los preceptos que rigen sobre los extremos que el mismo comprende, siendo conveniente autorizar la constitución del Cuerpo y ratificar su ingreso, por oposición, en el mismo; formar el escalafón para proveer las Inspecciones vacantes, en concurso cerrado; autorizar las permutas, excedencias, traslaciones y separaciones de los cargos, según propone, de acuerdo con lo que está prevenido, reconociéndoles el derecho al uso de uniforme, con arreglo al modelo que se aprueba:

Considerando que asimismo es precedente la declaración de incompatibilidad que se propone en cuanto se ajusta a lo ya dispuesto, modificando el artículo 11 del proyecto relativo á la sustitución de los Inspectores en los casos de enfermedad ó ausencia justificada de los mismos, en el sentido de que serán sustituidos por el Subdelegado de Medicina más antiguo de la capital, debiendo el Gobernador dar conocimiento á este Ministerio, y

Considerando, en cuanto al artículo 10 del proyecto, que para acomodar las distintas retribuciones de los Inspectores a las disposiciones vigentes, es preciso distinguir entre la indemnización por gastos de viaje, en la forma que ya está acordada para los funcionarios del ramo que hayan de practicar un servicio, ordenado fuera del lugar de su residencia, y el reconocimiento del derecho á dietas, que, si fué principio de nuestra legislación sanitaria, hoy no está en aplicación, y habrá, por tanto, de declararse el derecho á ellas, por ser justo, en una disposición especial que fija los casos en que habrán de abonarse, en qué cuantía y con cargo á quien;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se apruebe el mencionado Reglamento con la modificación de los artículos 10 y 11 en la forma expuesta, publicándose en esos términos en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 15 de Junio de 1912.

BARROSO

Señor Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO

del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad

TITULO PRIMERO

De las Inspecciones provinciales de Sanidad

Artículo 1.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad son organismos especiales de la Administración pública pa-

ra el conocimiento, tramitación, informe, y en algunos casos, resolución de los asuntos referentes á Sanidad, higiene y personal sanitario de las provincias, con arreglo á las disposiciones vigentes.

TITULO II

Del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad.—Ingreso en dicho Cuerpo.—Escalafón.—Situaciones.—Provisión de plazas vacantes.—Permutas.—Traslados y separaciones.—Licencias.—Dotaciones.—Indemnizaciones por gastos de viajes, dietas por salidas.—Sustituciones.—Incompatibilidad del cargo.—Uniformes.—Insignias y distintivos

Art. 2.º Los Inspectores provinciales de Sanidad constituyen por sí un Cuerpo facultativo dependiente del Ministerio de la Gobernación, con todas las atribuciones y derechos, en situación activa ó pasiva, que les estén asignados por las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 3.º En el Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad se ingresará solamente en virtud de oposición, conforme á las condiciones y programas que se establezcan en las convocatorias que se anuncien oficialmente.

Art. 4.º Dicho Cuerpo tendrá un escalafón, formado por los Inspectores que le constituyan, los cuales ocuparán en el mismo el número que les corresponda, conforme el orden numérico con que figuren en las respectivas listas y propuestas formuladas por los Tribunales de las diversas oposiciones verificadas y que se celebren.

Art. 5.º Los Inspectores provinciales de Sanidad tendrán dos situaciones: en activo servicio, los que se hallen desempeñando inspecciones; y excedentes, los que no tengan á su cargo inspección alguna. En esta situación solamente habrá el número de Inspectores que consienta las necesidades del servicio.

Art. 6.º Las vacantes que se produzcan en las Inspecciones provinciales de Sanidad se proveerán por concursos cerrados entre los Inspectores provinciales, quienes las elijan en dichos actos por el orden numérico del escalafón.

Los concursos se anunciarán publicando en la *Gaceta de Madrid* las convocatorias para su celebración con la anterioridad conveniente.

Art. 7.º Los Inspectores provinciales de Sanidad podrán solicitar del Ministerio de la Gobernación las permutas de las Inspecciones que desempeñen, siempre que sean de igual categoría, mientras se hallen clasificadas en varias.

Las permutas subsistirán, una vez autorizadas, durante el tiempo que las sostenga la voluntad de ambos permutantes.

Art. 8.º Los Inspectores provinciales de Sanidad no podrán ser trasladados de las plazas que en virtud de concurso ocupen, á otra análoga vacante sino á petición suya; de oficio, con expresión, en este caso, de la causa que lo justifique, acreditada en expediente gubernativo, con audiencia del Real Consejo de Sanidad en pleno.

Podrán ser separados por falta cometida en el ejercicio de su cargo que se declare grave en el expediente gubernativo que al efecto habrá de instruirse, con audiencia del interesado é informe de dicho Real Consejo en pleno.

Art. 9.º Los Inspectores provinciales de Sanidad, como los demás empleados del Estado, podrán solicitar licencias, ateniéndose para ello á las disposiciones que rigen esta materia.

Art. 10. Los Inspectores provinciales de Sanidad que por orden de Autoridad competente hayan de abandonar su residencia legal para asuntos del servicio, disfrutará en todos los casos, además de las dotaciones que tengan asignadas, de las indemnizaciones por gastos de viaje, en la cuantía que está determinada. También percibirán dietas, con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos generales, provinciales ó municipales, ó al particular ó entidad que determine ó interese el servicio, en las comisiones extraordinarias, en la forma y en la cuantía que se prescriba en la disposición que al efecto se dicte.

Art. 11. Los Inspectores provinciales que se hallen enfermos, ausentes de sus residencias legales ó disfrutando licencia, serán sustituidos en el desempeño de sus cargos por el Subdelegado de Medicina de la capital de la provincia, el más antiguo donde haya varios, á quien se lo comunicará el Gobernador civil, dando conocimiento á este Ministerio.

Art. 12. El cargo de Inspector provincial de Sanidad en activo servicio, es incompatible con todo otro destino retribuido que pueda impedir el ejercicio constante de sus funciones ó quebrante su residencia por razón del cargo.

Art. 13. Los inspectores provinciales de Sanidad tendrán derecho á usar en los actos oficiales á que concurren y en los de servicio, el uniforme que la Superioridad acuerde, además de las insignias y distintivos para que actualmente están autorizados.

TITULO III

De los deberes de los Inspectores provinciales de Sanidad

Art. 14. Dichos funcionarios están obligados á cumplir cuantos deberes les están asignados en las disposiciones vigentes, y los servicios de su especial competencia que les sean ordenados por la Superioridad.

Madrid, 15 de Junio de 1912.—Aprobado.—A. Barroso.

(Gaceta 20 de Junio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado sobre cesión al Ayuntamiento de Alcudia (Baleares) del recinto amurallado de aquella ciudad para el derribo del mismo, y

Resultando:

1.º Que con fecha 16 de Junio de

1909, el Alcalde de Alcudia, en nombre del Ayuntamiento y Junta municipal de Sanidad, solicitó de este Ministerio que se ceda á la Corporación el recinto amurallado de la ciudad, al objeto de derribarlo para proceder al saneamiento y ensanche de la población, conservando de las expresadas murallas la puerta de Xara, la de San Sebastián y el terraplenado en que está emplazada la parroquia, y ofreciéndose dicho Ayuntamiento á restaurar por su cuenta los restos arquitectónicos que se dejan indicados, sufragando los gastos del derribo de las murallas á cambio de que se le ceda gratuitamente el terreno que éstas ocupan;

2.º Que con fecha 25 de Diciembre del mismo año, y por virtud de la instancia referida, se dictó una Real orden disponiendo que por la Comisión provincial de Monumentos de las Baleares se indicaran los restos que debieran conservarse del antiguo recinto amurallado de Alcudia, formulando á la vez, de acuerdo con el Ayuntamiento de aquella ciudad, un dictamen relativo á las obras de restauración que el citado Ayuntamiento haya de realizar por su cuenta;

3.º Que con fecha 10 de Mayo de 1911 se elevó á este Ministerio el informe pedido en la citada Real orden, en el cual la Comisión provincial de Monumentos, de acuerdo con el Ayuntamiento de Alcudia, manifiesta que las murallas de que se trata se encuentran casi totalmente en estado muy deplorable, hasta el punto de que muchas de sus cortinas han desaparecido y de que ofrecen inminente ruina sus torres y baluartes, constituyendo por ello un grave peligro para la seguridad pública, y agregando que desde el punto de vista higiénico ofrece también serios inconvenientes el recinto amurallado, por hallarse los fosos convertidos en estercolero y en sitio apropiado para que se encharquen las aguas procedentes de las lluvias; por todo lo cual entiende la Comisión que es laudable el propósito del Ayuntamiento de proceder al derribo de las murallas, conservando á sus expensas los restos arquitectónicos que todavía revisten algún valor, á cambio de que se le cedan los solares procedentes del derribo;

4.º Que en cuanto á los restos del recinto amurallado que merecen conservarse, opina la mencionada Comisión que deben ser éstos las puertas de Xara y de San Sebastián y la parte de la línea amurallada que se extiende desde la iglesia á las inmediaciones de la primera de las puertas indicadas;

5.º Que el Ayuntamiento, al dar su conformidad al dictamen de la Comisión, propone que sea la misma la encargada del proyecto de derribo y restauración y de la dirección de las obras, por contar en su seno con un Vocal Arquitecto.

6.º Que remitido el expediente á informe de las Reales Academias de Bellas Artes de San Fernando y de la Historia, ambas doctas Corporaciones mostraron su conformidad con todos y cada uno de los extremos contenidos en el de la Comisión provincial de Monumentos:

Considerando:

1.º Que los motivos en que se funda la petición del Ayuntamiento respecto del derribo de las murallas, se hallan plenamente justificados, puesto que se apoyan en razones de higiene y de salubridad pública, á la vez que en el propósito de procurar el necesario ensanche de la población;

2.º Que el Ayuntamiento se compromete á restaurar y conservar á sus expensas aquellos restos del recinto amurallado que, según los informes de la Comisión Provincial de Monumentos y de las Reales Academias antes citadas, conservan todavía valor artístico, proponiendo además que el proyecto y dirección de las obras á ejecutar, se encarguen á la misma Comisión provincial; y

3.º Que el extremo relativo á la cesión de los terrenos en que las murallas de Alcudia se hallan enclavadas, no es de la competencia de este Ministerio, correspondiendo al de Hacienda,

S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien disponer, de acuerdo con lo informado

por V. I. y por la Sección correspondiente de este Ministerio, lo siguiente:

1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Alcudia, para el derribo de las murallas de la ciudad, hecha excepción de la puerta de Xara, de la de San Sebastián, y de la línea del recinto amurallado que se extiende desde la Iglesia á las inmediaciones de la primera de las puertas indicadas;

2.º Queda el Ayuntamiento de Alcudia obligado á restaurar y conservar á sus expensas los restos arquitectónicos señalados en el número anterior;

3.º Las obras necesarias para la restauración y conservación de la parte de las murallas no derribadas, se ejecutarán bajo la dirección é inspección de la Comisión Provincial de Monumentos; y

4.º Por este Ministerio se dirigirá una Real orden al de Hacienda, dándole cuenta de lo actuado y resuelto en este expediente, á fin de que determine lo que considere procedente en cuanto á la cesión al Ayuntamiento de Alcudia, de los terrenos en que las murallas de aquella ciudad se hallan enclavadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.
(Gaceta 18 de Junio)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1495

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BALEARES

Sección de Mallorca

Circular.—El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral en comunicación fechada el día 12 del corriente me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.—Por sí la Junta Central del Censo electoral que tengo el honor de presidir estimaba oportuno dictar dentro de su competencia alguna disposición relacionada con el asunto, el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado á la misma la siguiente Real orden por él dirigida á los Sres. Presidentes de las Audiencias territoriales:—Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que algunos Juzgados municipales por motivos injustificados no se facilitan las certificaciones de nacimiento que para efectos electorales solicitan los electores ó vecinos; y teniendo presente que esta clase de certificaciones deben considerarse comprendidas entre los documentos á que se refiere el párrafo 2.º del artículo 87 de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. I. para que á su vez lo comuniqué á todos los Jueces municipales del territorio de esa Audiencia la obligación en que está la Oficina del Registro Civil de los mismos de expedir las certificaciones de nacimiento que para fines electorales piden los electores ó vecinos.—En su vista, la Junta Central ha acordado en sesión de hoy que se traslade á V. I. á los demas Presidentes de las provinciales del Censo, como lo hago, á fin de que se sirvan disponer la publicación de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, no tan solo para que los Jueces municipales recuerden la obligación que el artículo 87 de la ley electoral les impone de facilitar esas certificaciones en papel común y gratuitamente y la necesidad de que en ellas se consigne que se expiden solo para efectos electorales, sino también para que el derecho de obtenerlas llegue de nuevo á conocimiento de todas las Juntas municipales y de los electores en general.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para su conocimiento, el de la Junta municipal que preside y el de los electores en general.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 25 de Junio de 1912.—El Presidente, Adolfo Astudillo de Guzman.

Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de.....

Núm. 1486

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE CORREOS DE BALEARES

Debiendo procederse á la celebración de la subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de dos ó cuatro ruedas ó automovil entre la estación férrea de Manacor y la oficina del Ramo de Capdepera, sirviendo á las oficinas de Manacor, San Lorenzo y Artá (29 kilómetros) bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas de Correos de Palma de Mallorca y Manacor, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, con las modificaciones establecidas en el Real Decreto de 21 Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel del sello undécimo que se presenten en las antedichas oficinas de Palma y Manacor previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 Octubre de 1904, hasta el día ocho de Julio próximo á las diez y siete horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Administración principal de Palma el día trece de dicho mes á las once horas.

Modelo de proposición

Don (F. de T.)....., natural de....., vecino de....., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde..... á..... y viceversa, por el precio de..... (en letra)..... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en.... la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público.

Palma de Mallorca 22 Junio de 1912.—El Administrador principal, José García.

Núm. 1477

ALCALDIA DE PALMA

Hallándose en curso las obras de alcantarillado de la calle de Colon, se invita á los propietarios de fincas situadas en la misma, observen en beneficio del servicio municipal á que se destinan las siguientes reglas:

1.ª Los empalmes á la colectora principal, que construyan los particulares al servicio de sus viviendas han de verificarse solicitando previamente del Ayuntamiento el permiso necesario dentro el plazo de ocho días, advirtiéndole que hasta tanto esté terminada la obra municipal no podrá utilizarse el desagüe.

2.ª Los propietarios de fincas existentes de la calle de Colon, cuyas tomas de agua hayan sido cortadas, repondrán las tuberías de conducción recabando del Arquitecto Municipal la autorización correspondiente y así mismo los que deseen establecer nuevos empalmes, sujetándose estrictamente á las instrucciones que les diere dicho facultativo Municipal para la mejor ejecución de los trabajos necesarios y á fin de que el tránsito de los peatones no se interrumpa por completo en tan importante vía.

3.ª Recomiendo muy mucho se verifiquen los empalmes durante la ejecución de la obra municipal, puesto que una vez terminado y repuesto el pavimento de la calle, no se permitirá remover el piso para obras de particulares en el subsuelo hasta después de transcurrido el plazo de cuatro años, en virtud de lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia.

4.ª Las Compañías de Gas, Tranvías y demás Empresas que tengan establecido servicios en la repetida calle de Colon, practicarán con la oportunidad debida durante el curso de las obras los trabajos de reconocimiento de tuberías y reparaciones que estimen convenientes para evitar que después de terminadas aquéllas haya de levantarse el piso en perjuicio del servicio público.

Palma, 21 Junio de 1912.—El Alcalde, Antonio Pou.

Núm. 1501

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el servicio del próximo año 1913, estarán expuestos al público, á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á contar del siguiente al que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta Provincia.

Montuiri, 26 de Junio de 1912.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Ferrando.—P. A. del A. y J. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 1503

Don Julio de Torres y Gisbert Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja.

En virtud del presente edicto y en cumplimiento de lo mandado en providencia de ayer recaída á solicitud de D. Andrés Nicolau y Nadal, y litis socios, en los autos ejecutivos que siguen por la vía de apremio por ante la Secretaría del que refrenda contra D. Leonardo Oliver y Moragas y D.ª Concepción Moragas y Eac; se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles, efectos y demás enseres que se detallarán existentes en la casa principal número cincuenta y dos de la calle de Montesión de esta ciudad y en las diferentes habitaciones de la misma que se expresarán, para con su producto pagar á la parte ejecutante lo que acreditan por capital, intereses y costas.

Pesetas

Sala de entrada

- | | |
|--|-------|
| 1.º Un reloj antiguo con caja de madera pintada, justipreciado en, | 15'00 |
| 2.º Cinco cuadros pintados al óleo antiguos con marco dorado varios tamaños. | 10'00 |
| 3.º Cinco sillas de las llamadas de «repos» con asiento y respaldo de cuero. | 10'00 |
| 4.º Dos columnas de madera con piedra de marmol y maceteros imitación mayólica. | 6'00 |
| 5.º Una mesa de las llamadas «bufet» antigua sobre la cual hay una arquilla con los cajones vacíos y encima de la misma un Santo de barro. | 30'00 |

En la sala de la chimenea

- | | |
|---|-------|
| 6.º Dos leñeros de madera forrados de tela. | 2'00 |
| 7.º Dos sillas plegables con asiento y respaldo de yute. | 5'00 |
| 8.º Dos mesitas rinconeras al parecer de caoba. | 3'00 |
| 9.º Un cuadro marco dorado con cristal ovalado y la imagen de San Antonio de relieve. | 5'00 |
| 10. Un pié para chimenea de hierro colado con tenazas y pala. | 2'50 |
| 11. Un portier de yute con su armazon de madera. | 2'00 |
| 12. Una mesa al parecer de nogal forma ministro pequeña. | 20'00 |
| 13. Una carpeta para escribir usada. | 0'25 |

En el comedor

- | | |
|--|--------|
| 14. Seis sillas de madera entorcillada ó curvada con asiento de regilla. | 12'00 |
| 15. Ocho sillas madera nogal con asiento y respaldo de carton repujado. | 30'00 |
| 16. Dos sillas pequeñas de madera blanca con asiento de enes. | 2'00 |
| 17. Una mesa para comedor de las llamadas colisas, antigua. | 100'00 |
| 18. Una mesa madera blanca pintada con dos cajones, antigua. | 5'00 |
| 19. Dos cortinas yute portier con armazon de madera. | 2'50 |
| 20. Treinta y seis tazas loza de varios tamaños y colores. | 1'50 |
| 21. Veinticuatro platos loza también de varios tamaños y colores. | 1'50 |
| 22. Una azucarera de cristal usada. | 0'25 |
| 23. Un frutero de idem. | 0'25 |
| 24. Un jarro de idem. | 0'25 |

	Pesetas
25. Quince copas cristal de varios tamaños.	1'50
26. Una vajilla loza fina, filete dorado y dibujos, compuesta de sesenta platos, dos soperas, cinco fuentes, una salsera, doce platos para postres y cuatro rabineras.	30'00
27. Cinco marcelinos antiguos de loza.	1'25
28. Una vajilla de uso diario compuesta de veintinueve platos, diferentes tamaños, una fuente y dos fruteras.	5'00
29. Dos bandejas de metal blanco y una lámpara.	1'00
<i>En la cocina</i>	
30. Veinticuatro platos loza ordinaria.	2'40
31. Seis fuentes loza varios tamaños.	4'00
32. Una sopera de loza blanca.	0'50
33. Dos cacerolas de hierro colado.	1'50
34. Dos cacerolas de batería.	0'50
35. Una fuente de batería.	0'25
36. Una cacerola de idem grande.	0'25
37. Un asador de idem.	0'25
38. Ocho ollas de hierro colado de diferentes tamaños.	5'00
39. Dos cacerolas de hierro estañado con mango.	0'25
40. Una cocina para gas con dos hornillos.	0'50
41. Dos sartenes.	0'50
42. Doce jícaras de loza.	0'50
43. Cinco vasos de cristal grandes.	0'25
44. Dos potes madera para eal.	0'50
45. Una cafetera de batería.	0'25
46. Dos cacerolas de batería con mango.	0'25
47. Una mesa de madera blanca con un cajón.	1'50
48. Otra mesa idem idem.	1'00
49. Un almirez de piedra.	1'50
50. Dos sillas con asiento de enea.	0'50
<i>En el porche</i>	
51. Un pozal de zinc.	0'25
52. Una alfombra de moqueta.	0'25
53. Un brasero de latón con pisa y tapadera del mismo metal.	4'00
54. Un aparador al parecer de caoba para comedor con piedra mármol.	25'00
55. Un arca madera blanca antigua.	2'00
56. Un cuadro marco negro con dos filetes dorados.	1'00
57. Un catre de madera blanca, tela de alambre con colchon de lana.	7'50
58. Un tocador pequeño con espejo.	1'50
59. Una mesa de madera blanca pintada.	0'25
60. Una mesa rinconera antigua.	1'00
61. Dos campanas de cristal para floreros con su pie de madera.	0'50
62. Un lavabo de hierro con su palanquilla y jabonera de batería.	0'50
63. Una cortina de yute con varilla de hierro.	0'25
<i>En el cuarto dormitorio</i>	
64. Un ropero con luna biselada forma moderna.	80'00
65. Una mesa de noche con piedra mármol.	10'00
66. Un Crucifijo con pie y cruz de madera.	3'00
67. Cuatro sillas pequeñas con asiento de enea.	6'00
<i>Sala 1.^a</i>	
68. Dos balancines de caoba con asiento y respaldo de rejilla.	15'00
69. Dos balancines de madera blanca torneada con asiento y respaldo de terciopelo.	15'00
70. Un sofá y seis banquillos de caoba con asiento forrado de yute varios tamaños.	15'00
71. Un piano antiguo con su tabureta.	25'00
72. Dos mesitas rinconeras.	4'00

	Pesetas
73. Dos floreros marisco con campana de cristal.	5'00
74. Seis jarrones varios tamaños y formas.	6'00
75. Un quinqué para petróleo.	2'00
76. Una figurita de latón pie idem.	1'50
77. Un cuadro grande antiguo pintado al óleo con marco dorado.	10'00
78. Dos cuadros oleografías marco dorado.	5'00
79. Un portier y dos cortinas de yute con su armazón.	5'00
80. Una mesita centro de nogal.	8'00
81. Dos sillas de nogal bajas con asiento de yute.	4'00
82. Una alfombra de yute que ocupa todo el perímetro de la sala, en buen uso.	6'00
83. Un aparato para gas de latón con tres mecheros.	4'00
<i>En la 2.^a sala</i>	
84. Una sillera compuesta de un sofá y doce sillas de caoba forradas de utrecht encarnado.	125'00
85. Dos sillones de caoba forrados de utrecht encarnado.	15'00
86. Un almohadon de raso blanco con bordados de colores.	10'00
87. Una mesita de centro antigua barnizada de negro.	2'00
88. Dos sillas bajas de nogal tapizadas.	5'00
89. Dos idem idem con respaldo angular pintadas de color oro.	10'00
90. Cuatro columnas de yeso con cuatro jarrones imitación mayólica con plantas artificiales cada uno.	12'00
91. Una mesa consola con incrustaciones con un cajón vacío.	25'00
92. Un espejo marco dorado grande.	25'00
93. Dos jarros de cristal violeteros con adornos y filete dorado.	2'00
94. Un neceser incompleto forrado de peluche.	2'00
95. Un marco dorado grande sin tela.	10'00
96. Un centro y dos jarrones imitación mayólica.	3'00
97. Una Virgen del Pilar de plata con pie del mismo metal que mide en junto cuarenta centímetros de alto.	20'00
98. Una araña de cristal del centro del techo de la sala.	5'00
99. Un armazon madera para cortinas.	4'00
100. Una alfombra que ocupa todo el perímetro de la sala.	5'00
101. Otra mas pequeña.	2'00
<i>En el cuarto del ropero</i>	
102. Una mesita de nogal antigua.	1'00
Dentro de ella se encuentra:	
103. Trece cuchillos con mango de plata y tres cucharitas tambien de plata; tres cucharitas, dos tenedores y una cuchara de metal blanco.	36'00
104. Una palmatoria tambien de plata.	4'00
105. Una bandejita y horquilla tambien de plata.	4'00
106. Una mesita centro de nogal.	25'00
107. Dos sofás y dos sillas de nogal forradas de yute color rosa.	60'00
108. Un tarjetero pie de latón y plato imitación mayólica.	1'00
109. Un ropero de nogal con tres lunas.	700'00
Y dentro del mismo ropero:	
110. Un vestido de seda negra para señora.	3'00
111. Otro vestido para señora de seda blanca.	10'00
112. Una americana de paño negro para caballero.	2'00
113. Un estuche con juego trinchante y pala de plata al parecer.	9'00
114. Dos estuches con juego trinchante sin pala tambien de plata.	10'00

	Pesetas
115. Un estuche con una docena de tenedores de plata.	20'00
116. Un estuche para dos libros y solo hay uno.	3'00
117. Otro estuche con petaca y fosforera de metal.	1'00
118. Una caja carton con dos pares guantes y un ramo de azahar.	2'00
119. Cinco cajas carton vacías varios tamaños.	0'25
120. Ocho estuches para joyas todos vacíos.	1'00
121. Tres cajas carton conteniendo un abanico cada una.	3'00
122. Una caja carton con un camino de mesa.	5'00
123. Nueve pares de medias de algodón para señora.	5'00
124. Tres pares medias de seda para idem.	7'50
125. Nueve tohallas para peine varios tamaños.	2'25
126. Seis bolsas para peine.	1'50
127. Un chal blonda negro.	20'00
128. Dos velitos para sombrero.	0'20
129. Diecisiete pantalones blancos con adorno para señora.	34'00
130. Seis cubrecorsés blancos.	6'00
131. Un cubrecorsé de color.	1'00
132. Seis tohallas rusas.	6'00
133. Ocho tohallas bordadas.	2'00
134. Veintiocho enaguas blancas con adorno.	70'00
135. Treinta y una piezas, entre chambras, mañinés y peinadores.	75'00
136. Cincuenta y nueve camisas para señora con adorno.	250'00
137. Ciento siete pañuelos bolsillo para señora varias clases y colores.	25'00
138. Tres gorras de dormir para señora.	3'00
139. Un cortinaje de yute color rosa con su galería y abrazaderas.	100'00
<i>Sala 1.^a</i>	
140. Cuatro colchas blancas cubrecamas.	6'00
141. Diez y siete sábanas varios tamaños y clases.	35'00
142. Diez y siete tohallas varias clases y tamaños.	17'00
143. Catorce servilletas varios tamaños.	3'50
144. Tres manteles.	3'00
145. Un camino de mesa.	1'50
146. Cuatro trapos de cocina.	0'25
147. Diez y siete fundas de almohada.	6'00
148. Nueve fundas de almohada más pequeñas.	6'00
149. Un cubrecamas de tul.	2'00
<i>En la alcoba</i>	
150. Una cama de nogal moderna para matrimonio con somier, un colchon de lana, dos sábanas, una colcha blanca, tres almohadas y dos mantas de lana.	225'00
151. Dos banquillos forrados de piel color verde.	15'00
152. Dos mesitas de noche con piedra mármol.	60'00
153. Una alfombra que ocupa todo el perímetro del cuarto.	2'00
154. Una botella, vaso y plato de cristal floreado.	0'50
155. Un cuadro con cristal marco negro con filete dorado y estampa de papel representando la Inmaculada.	3'00
156. Dos banquillos dorados de piel color verde.	15'00
157. Dos sillas plegables con asiento y respaldo de yute.	3'00
158. Una rinconera de caoba.	1'00
159. Tres cuadros marco caoba con cristal y estampas de papel.	1'50
160. Un lavabo de nogal moderno con espejo, dos cajones, cubo y en uno de los dos cajones hay dos abanicos y cuatro estuches vacíos.	150'00
161. Dos tohalleros de nogal.	3'00
162. Un violetero de latón con una figurita forma velocípedo.	0'50
163. Un cofre pequeño vacío.	1'00

	Pesetas	
164. Un lavabo con dos colinas de loza una encima y otra debajo y varios utensilios de cristal.	13'00	
165. Dos perchas para tohallas.	0'25	
166. Una cortina persiana.	1'00	
167. Un mapa de Mallorca antiguo.	1'00	
168. Un portier de yute con armazon de madera.	1'00	
169. Tres paraguas, dos en buen estado y otro muy usado.	2'00	
170. Seis sombreros de señora usados.	2'00	
171. Una percha de madera blanca con seis colgadores.	0'50	
172. Una mesita de noche con piedra mármol.	1'50	
173. Una mesa madera blanca con piedra mármol para lavabo.	1'50	
174. Tres perchas varias formas.	1'00	
175. Una cómoda de caoba con cuatro cajones.	7'00	
<i>Dentro de la misma</i>		
176. Seis pares de calcetines.	1'50	
177. Una mantilla blonda blanca.	15'00	
178. Nueve camisas para señora.	18'00	
179. Seis chambras.	6'00	
180. Un peinador.	1'50	
181. Una tohalla.	1'00	
182. Un cubrecorsé.	1'25	
183. Un volante de seda para refajo.	0'50	
184. Dos camisas para caballero.	1'25	
185. Dos calzoncillos para idem.	1'25	
186. Seis estuches vacíos.	1'00	
187. Una cortina grande de algodón con varilla de hierro.	0'25	
188. Un cuadro marco dorado con estampa.	2'00	
189. Dos cortinas de algodón con su varilla de hierro.	0'50	
Suman las precedentes ciento ochenta y nueve partidas.		3028'60
La subasta se verificará bajo las condiciones siguientes el día nueve de Julio próximo a las diez en los estrados de este Juzgado.		
1. ^a La venta se verificará en un solo lote.		
2. ^a Los muebles y demas bienes descritos estarán de manifiesto para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, durante los tres últimos días al señalado de diez á doce de la mañana en la casa donde se encuentran calle de Montesión número cincuenta y dos piso primero.		
3. ^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total justiprecio.		
4. ^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.		
5. ^a La parte ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren siu necesidad de consignar el depósito prevenido en la condición anterior.		
Acuda, pues, el que quiera tomar parte en la referida subasta en los estrados de este Juzgado el nueve de Julio próximo á las diez, sitio y fecha señalados para el remate, en la inteligencia de que dichos bienes se adjudicarán al que ofrezca mejor postura siendo legal con sujeción á las condiciones anteriormente expresadas.		
Palma diez y nueve de Junio de mil novecientos doce.—Julio de Torres.—Ante mí, Antonio Tomás.		

Anuncio.—Debiendo celebrarse subasta local única en virtud de lo dispuesto por el Señor Comandante de Ingenieros de esta plaza, para la adquisición durante un año y tres meses más por lotes completos de los artículos que á continuación se expresan.

Primer lote

Ochocientos metros lineales, Tablón pino rojo.

Doscientos metros lineales, Vigueta de pino rojo.

Trescientos metros lineales, Tablón de pino blanco del Norte, (Flandes).

Cien metros lineales, Vigueta de pino blanco del Norte (Flandes).

Cuatro mil decímetros cúbicos, Jávena de pino de ambas procedencias sin que pueda exceder la sección recta de treinta y cinco centímetros por cuarenta.

Segundo lote

Setecientos metros cúbicos de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos llamados «Emperador», «Grueso» y «Ordinario».

Quinientos metros cuadrados de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Cien metros cúbicos de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Emperador», «Ray» y «Ordinario».

Ciento veinte y cinco metros cuadrados sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Tres por dos» y «Media piedra».

Trescientos metros cuadrados Losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores de las denominadas en el país de «Llivañas».

Tercer lote

Dos mil quintales métricos de cemento lento Portland.

Cuarto lote

Cinco mil quintales métricos de cal hidráulica.

Quinto lote

Doce mil quintales métricos de cal grasa.

Sexto lote

Mil hectólitros de yeso.

Séptimo lote

Seiscientos metros cúbicos de arena.

Séptimo lote b.

Cuatro toneladas de hierro forjado, redondo, cuadrado y llantas.

Cinco toneladas Acero laminado en viguetas sección doble T.

Dos toneladas Acero laminado en barras sección T.

Dos toneladas Acero laminado en barras sección L.

Dos toneladas Acero laminado en barras sección U.

Una tonelada de Palaestros.

Cinco toneladas, Cerchas rígidas y entramados de cubierta.

Cinco toneladas, Rejas sin adorno, goznes y pasadores.

Hago presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día veinte de Agosto próximo venidero en esta Plaza, en la Comandancia de Ingenieros de la misma, sita en la Plaza del Carmen número veinte y ocho, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días de labor, desde el día de este anuncio al día 19 de Agosto ambos inclusivos, de las nueve á las trece en el mencionado establecimiento.

El precio límite que registrará en el acto será el siguiente:

Primer lote

Doce pesetas treinta céntimos por metro lineal de Tablón de pino rojo.

Tres pesetas veinte y cinco céntimos por metro lineal de vigueta de pino rojo.

Doce pesetas cincuenta céntimos por metro lineal de tablón de pino blanco (Flandes).

Tres pesetas veinte y cinco céntimos por metro lineal de vigueta de pino blanco (Flandes).

Diez y siete céntimos de peseta por decímetro cúbico de Jávena de pino de am-

bas procedencias, sin que pueda exceder la sección recta de treinta y cinco por cuarenta centímetros de lado.

Segundo lote

Diez pesetas por metro cúbico de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos llamados «Emperador», «Ray» y «Ordinario».

Una peseta veinte y seis céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca del Coll d'en Rebasá ó Son Verí de los gruesos denominados «Tres por dos» y «Media piedra».

Ocho pesetas cincuenta céntimos por metro cúbico de sillería arenisca de la Torre Redona de los gruesos llamados «Emperador» «Ray» y «Ordinario».

Una peseta cuarenta céntimos por metro cuadrado de sillería arenisca de los gruesos llamados «Tres por dos» y «Media piedra».

Noventa y seis céntimos de peseta por metro cuadrado de losas areniscas de cualquiera de las dos procedencias anteriores de las denominadas en el país de «Llivañas».

Tercer lote

Cemento lento Portland, ocho pesetas quintal métrico al pié de la obra.

Cuarto lote

Doce pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras de Palma.

Doce pesetas quintal métrico de cal hidráulica en las obras exteriores.

Quinto lote

Una peseta sesenta céntimos por quintal métrico de cal grasa.

Sexto lote

Una peseta sesenta y cinco céntimos por hectólitro de Yeso.

Séptimo lote

Tres pesetas por metro cúbico de arena á menos de cinco kilómetros al pié de la obra.

Cuatro pesetas por metro cúbico de arena á mas de cinco kilómetros de distancia al pié de la obra.

Séptimo lote b.

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0'007 mm. á 0'012 mm.

Veinte y seis céntimos de peseta el kilogramo de hierro redondo de 0'013 mm. á 0'100 mm.

Treinta céntimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0'10 mm. á 0'012 mm.

Veinte y seis céntimos de peseta el kilogramo de hierro cuadrado de 0'013 mm. á 0'100 mm.

Veinte y cinco céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en viguetas de sección doble T.

Treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección T.

Treinta y tres céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección L.

Cuarenta céntimos de peseta el kilogramo de acero laminado en barras de sección U.

Treinta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en cerchas rígidas y entramados de cubierta de diferentes formas, incluso ajuste y colocación definitiva en la obra.

Sesenta céntimos de peseta el kilogramo de Palaestro.

Sesenta y cinco céntimos de peseta el kilogramo de hierro en rejas sin adorno, goznes y pasadores.

Y el importe de garantía para tomar parte en la subasta es el de... pesetas efectivas ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

Primer lote

Doscientos diez y siete pesetas veinte y cinco céntimos.

Segundo lote

Cuatrocientos sesenta y dos pesetas quince céntimos.

Tercer lote

Dos mil pesetas.

Cuarto lote

Quinientos treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Quinto lote

Novecientas sesenta pesetas.

Sexto lote

Ochenta y dos pesetas cincuenta céntimos.

Séptimo lote

Ciento cinco pesetas.

Séptimo lote b.

Mil ochocientos setenta y nueve pesetas cincuenta céntimos.

Para todos los lotes seis mil doscientas cuarenta y tres pesetas noventa céntimos.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de Contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por R. O. circular de 6 de Agosto de 1909 (C. L. número 157) ley de protección á la industria nacional y demás disposiciones complementarias no admitiéndose la concurrencia de la industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que proceden sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación, serán presentados por lotes completos y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la caja general de Depósitos ó sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Palma de Mallorca 22 de Junio de 1912.
—El Ingeniero del Detall, Florencio Subías.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T. domiciliado en y con residencia en provincia de calle número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha de de para la adquisición de y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar al precio de pesetas.... céntimos (en letras).... por.... (la unidad que marque el precio límite) acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de clase expedida en (y el poder notarial en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de (en tal plaza).

Palma de Mallorca de de

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño, y admitiéndose la póliza correspondiente. Si se firma en poder, se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Núm. 1485

UTILIDADES DEL CAPITAL

Trimestres varios

D. Agustín Muñoz de Avila, Recaudador ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, he dictado, con fecha 22 de Junio de 1912 la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes, muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 8 de Julio 1912 y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que

cubran el importe del principal, recargos y costas.

Notifíquese esta providencia á los deudores y acreedores hipotecarios en su caso, anúnciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Agencia Ejecutiva Plaza del Cos n.º 5 y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación,

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Francisca Puigrós Llul, una porción de tierra situada en este término municipal y punto llamado «Mirabó» de cabida de un cuartón y medio equivalente á veintiseis áreas sesenta y dos centiareas y lindan al Norte con tierras de Miguel Onver, al Sur las de Monserrate Font, al Este las de Antonio Más y al Oeste herederos de Bartolomé Puigrós.

Su riqueza imponible es la de 11'62 pesetas que capitalizadas al 5 por 100 dan un valor al inmueble de 232'40 pesetas.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 180 del Tomo 149 archivo 25 de Manacor finca n.º 1424 por nota al márgen de la inscripción primera; y según la certificación de las cargas y gravámenes, expedida por el Sr. Registrador, resulta, que por escritura otorgada en Manacor á 28 de Julio de 1900 ante el Notario D. Miguel Morey la ejecutada hipotecó la finca descrita á favor del Monte Pio de Manacor en seguridad de un préstamo de 350 pesetas al interes del 5 por 100 anual pagaderos por trimestres vencidos por término de tres años y en seguridad además de 500 pesetas para costas y gastos, valor para la subasta 41 pesetas.

D.ª Jerónima Febrer Sansó y D. Juan Mateu Febrer, una casa corral señalada con el n.º 5 en esta Ciudad que linda por la izquierda entrando con la de Guillermo Andreu, por la derecha con otra de herederos de Isabel Riera y otros y por el fondo con corral de Isabel Llull.

Su riqueza imponible es la de 11'49 pesetas que capitalizas al 4 por 100 dan un valor al inmueble de 287'25 pesetas.

Esta finca se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido al folio 245 del Tomo 1945 archivo 368 de Manacor finca n.º 14.863 al márgen de la inscripción 1.ª.

Y según la certificación de cargas y gravámenes expedida por el Registrador, resulta que la casa corral tal como se describe se halla afecta á un censo de 10 pesetas pagadero á D.ª Antonia Ana Muntaner y Vallespir, no espresándose el fuero ni vencimiento, cargas 333'33 pesetas, valor para la subasta 41 id.

2.ª Que los deudores ó sus causa-habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depusiten previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera utilizarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja general de Depósitos.

En Manacor á 22 de Junio de 1912.

El Agente Ejecutivo, Agustín Muñoz.